

**CONCEDE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PRESENTADA  
POR CONSTRUCTORA LA ESPERANZA LTDA.**

**RES. EX. N° 5/ROL D-158-2022**

**Santiago, 4 de enero de 2024**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-158-2022, de fecha 9 de agosto de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “Superintendencia” o “SMA”) procedió a formular cargos contra de la empresa Constructora La Esperanza Ltda. (en adelante e indistintamente, “la empresa” o “el titular”), en virtud de infracciones tipificadas en el artículo 35 letra a) de la LOSMA.

2. Con fecha 15 de diciembre de 2023, mediante Resolución Exenta N° 4/Rol D-158-2022, se tuvo por presentado el programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”) refundido ingresado por la empresa el día 9 de enero de 2023, y previo a resolver su aprobación o rechazo, se otorgó traslado al titular, por un plazo de 10 días hábiles para que se pronuncie respecto de las presentaciones realizadas por los interesados del presente procedimiento.

3. Luego, con fecha 4 de enero de 2024 y encontrándose dentro de plazo, el titular realizó una presentación mediante la cual solicitó una ampliación de plazo para dar cumplimiento a la Res. Ex. N°4/ Rol D-158-202, fundado en la gran cantidad de información que tendrían que presentar y la necesidad de presentarse profesionales en el lugar y puedan elaborar un informe.

4. Sobre la materia requerida, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará



supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

5. En el presente caso, **las circunstancias aconsejan acoger una ampliación del plazo conforme a la solicitud del titular**, considerando, además, que, a través de esta no se ven perjudicados derechos de terceros.

**RESUELVO:**

**I. CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZO**

presentada por la empresa Constructora La Esperanza Ltda. para que evacúe el traslado efectuado mediante la Resolución Exenta N° 4/Rol D-158-2022. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud del titular, se concede un plazo adicional de **5 días hábiles**, contados desde el vencimiento del plazo original.

**II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880 a Pablo Andrés Triviño Vargas, domiciliado en [REDACTED]

**III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, al representante legal de Constructora La Esperanza Ltda., a la casilla electrónica [REDACTED] además, notificar por este medio a la Junta de Vecinos La Vara Sendas Unidas y a Carmen Gloria Fernández, en representación de Comité de Trabajo Las Canteras, a las casillas de correo electrónico indicadas para tales efectos.



**Daniel Garcés Paredes**  
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT / MEF

**Carta Certificada:**

- Pablo Andrés Triviño Vargas, domiciliado en [REDACTED]

**Correo electrónico:**

- Constructora La Esperanza Ltda., a la casilla electrónica [REDACTED]
- Junta de Vecinos La Vara Sendas Unidas, representada por Rosa Isabel Casin Vidal, a la casilla electrónica [REDACTED]
- Comité de Trabajo Las Canteras, representada por Carmen Gloria Fernández, a la casilla electrónica [REDACTED]

**C.C:**

- Ivonne Mansilla Gómez, Jefa Oficina Regional de Los Lagos de la SMA.

